REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio del Interior

21

ASUNCION, 10 de Octubre de 1910.

Habiéndose declarado oficialmente infestados por la fiebre aftosa las provincias y territorios argentinos de Corrientes, Entre Rios, Santa Fé, Chaco y Formosa, según comunicación recibida de la Legación de dicho país, y de acuerdo co el Art.1 Inciso B del Convenio sobre intercambio de ganados, celebrado el 30 de Mayo de 1907,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art.1º Declara cerrados los puertos de la República á la importación de ganado procedente de las provincias y territorios infestados.

Art.2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(firmados) GONZALEZ NAVERO - Adolfo Riquelme.

Es copia fiel.